



PERÚ

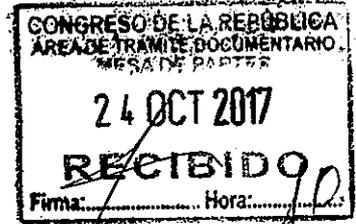
Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

18737

Lima, 23 OCT 2017

OFICIO N° 623-2017-MINAM/DM



R-351

Señor MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA Presidente Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología Congreso de la República Pasaje Simón Bolívar s/n, Edificio VRHT, piso 3, Oficina 304 Cercado de Lima.-

- Asunto : Proyecto de Ley N° 1794/2017-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 24-2017-2018/CPAAAAE-CR (Expediente MINAM N° 17521-2017)

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1794/2017-CR, que propone la Ley que modifica el numeral 11.2 del artículo 11, el artículo 13 y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía.

Al respecto, adjunto al presente copia del Informe N° 448-2017-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM
OGAJ

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 440 -2017-MINAM/SG/OGAJ

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1794/2017-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 24-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Memorando N° 562-2017-MINAM/VMDERN

FECHA : San Isidro, **19 OCT. 2017**



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, por el cual el Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1794/2017-CR, que propone la "Ley que modifica el numeral 11.2 del artículo 11, el artículo 13 y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonía".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 24-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1794/2017-CR, que propone la "Ley que modifica el numeral 11.2 del artículo 11, el artículo 13 y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonía".
- 1.2 Mediante Memorando N° 562-2017-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 039-2017-MINAM/VMDERN/DGEFA, emitido por la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

PROPUESTA NORMATIVA:

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

El Proyecto de Ley bajo comentario propone modificar el numeral 11.2 del artículo 11, el artículo 13 y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, según el siguiente cuadro:

Ley N° 27307	Proyecto de Ley N° 1794/2017-CR
<p>"Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos (...) 11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la</p>	<p>"Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos (...) 11.2 A efectos de determinar la actividad o actividades de la empresa, debiera excluirse, de los ingresos netos, los ingresos obtenidos por la venta</p>





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

<p>presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonia, sea un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades."</p>	<p>de activos fijos que hayan sido utilizados en la generación de rentas por un periodo mínimo de 3 años y que los ingresos derivados de dicha venta sean reinvertidos en las actividades que la empresa desarrolla en la región."</p>
<p>"Artículo 13.- Impuesto General a las Ventas (...) El Importe deducido o aplicado como crédito fiscal especial, deberá abonarse a la cuenta de ganancias y pérdidas de las empresas."</p>	<p>"Artículo 13.- Impuesto General a las Ventas (...) El Importe deducido o aplicado como crédito fiscal especial, deberá abonarse a la cuenta de ganancias y pérdidas de las empresas.</p> <p>13.3 Los contribuyentes acogidos a los beneficios establecidos en el presente numeral, respecto a la exoneración del Impuesto General a las Ventas, que emitan comprobantes de pago o notas de débito con operaciones consignando el impuesto debidamente discriminado en el comprobante de pago o nota de débito, se obligan al pago de dicho tributo. Asimismo por dichas operaciones gravadas con el impuesto, tendrán derecho al crédito fiscal por las adquisiciones vinculadas a las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas."</p>
<p>"Tercera.- Beneficio del Impuesto General a las Ventas Hasta el 31 de diciembre del año 2000, la importación de bienes que se destine al consumo en la Amazonia, se encontrará exonerada del Impuesto General a las Ventas. Por Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo establecerá la cobertura, los requisitos y procedimientos para la aplicación del indicado beneficio.</p> <p>Hasta el 31 de diciembre de 1999 se mantiene vigente el régimen dispuesto en el Capítulo XI del Decreto Legislativo Nº 821 y normas modificatorias.</p>	<p>"Tercera.- Beneficio del Impuesto General a las Ventas Solo tendrán derecho a la exoneración establecida en la presente disposición complementaria los contribuyentes que se encuentren domiciliados dentro de las regiones que cuenten con el beneficio del Reintegro Tributario según lo establecido en el artículo 48 de la Ley del IGV".</p>



III. ANÁLISIS:

3.1

De la revisión del Proyecto de Ley y su respectiva Exposición de Motivos se aprecia que el mismo tiene por finalidad incentivar en las empresas la reposición de sus activos fijos, excluyendo los ingresos derivados de la venta del cálculo de las actividades principales desarrolladas por las empresas en la medida que los activos vendidos hayan sido utilizados en la generación de renta por un periodo mínimo de tres años y que los ingresos derivados del mismo se reinvierta en actividades que las empresas desarrollan en la región.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

MINAM

OGAJ



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.2 En ese sentido, se puede advertir que el Proyecto de Ley busca modificar disposiciones vinculadas a materia tributaria, la cual difiere de la materia ambiental que se encuentran bajo la competencia del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente, el cual determina que la actividad de esta Entidad comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normativa específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.
- 3.3 Por ello, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Economía y Finanzamiento Ambiental, en el Informe N° 039-2017-MINAM/VMDERN/DGEFA, se sugiere solicitar la opinión especializada del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser la entidad que tiene la competencia de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 325.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El Proyecto de Ley propone modificar disposiciones vinculadas en materia tributaria, la cual difiere de la materia ambiental, que se encuentran bajo la competencia del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- 4.2 En tal sentido, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser la entidad que tiene competencia en materia tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 325.

Nancy García
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica



Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

